



POSADAS, 16 OCT 2019

VISTO: El "Expediente CUDAP: EXP-S01:0001306/2019. Fortalecimiento Personal no docente Área Transmedia UNaM. p/c Expediente CUDAP: EXP-S01:0001480/2019 y CUDAP: NOTA-S01:0001299/2019", y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Rectoral N° 728 de fecha 07 de agosto de 2019 se rechazó el recurso de reconsideración contra la Resolución N°458/19 interpuesto por la Asociación Gremial APUNaM, elevándose al Consejo Superior a fin del tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio.

QUE, a fs. 42, obra Cédula por la cual se notificó la radicación en el ámbito del Consejo Superior, a efectos de que los interesados puedan mejorar o ampliar los fundamentos del Recurso impetrado.

QUE, los recurrentes manifiestan que la Resolución es nula por violar el marco jurídico del programa de fortalecimiento y lo normado por la Ley 19549 respecto a los procedimientos previos y sustanciales antes de la emisión del acto.

QUE, igualmente, señalan que la selección del personal no docente promocionado ha sido arbitraria y discriminatoria, por cuánto se tiene en cuenta la idoneidad y perfil técnico, circunstancia que no es suficiente para determinar la procedencia de la promoción, no habiéndose garantizado la transparencia e igualdad de oportunidades.

QUE, asimismo señalan que se ha violado la Ley 24938, señalando que el proceso de fortalecimiento continúa, por lo cual debió la Rectora recurrir en forma previa a las comisiones negociadoras.

QUE, manifiestan además que se ha violado el Convenio 154 de la OIT, que prevé a la negociación colectiva como una de las formas de dialogo social, violándose también la obligación de negociar de buena fe y el Artículo 8° del Decreto N° 1007/95, referido a la constitución de las comisiones negociadoras del sector no docente a nivel particular. Ratifican la aplicación del CCT al personal no docente (Art. 6 y 9).

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado intervención, emitiendo Dictamen N° 192/2019, el cual fue agregado a fs. 21/22.

QUE, mediante el dictamen mencionado, se ha señalado, conforme prevé el CCT que las promociones deben ser efectuadas por concurso, no siendo temas de paritarias particulares, así como tampoco que las mismas deben ser consensuadas y/o anoticiadas a la entidad gremial, expresando en definitiva, que es materia de paritarias particulares, la aprobación del régimen de concurso, tal como fuera delegado por el CCT.

QUE, prueba de lo manifestado es el Acta Paritaria No Docente Nivel Particular, de fecha 06/10/17, en la cual se notificó a la entidad gremial la Resolución CS N° 026/17 por la cual el Consejo Superior mandató a los representantes paritarios para que prosigan con el tratamiento del "Reglamento de Procedimiento para el Ingreso y Promoción del Personal No Docente de la UNaM" en Paritaria Particular, sobre la base del documento agregado en el Anexo de dicha

...//

...//Resolución; pudiéndose efectuar los ajustes y/o modificaciones que estimen pertinentes.

QUE, la entidad gremial manifestó que en Comisión Directiva han resuelto que el tratamiento, debiera ser artículo por artículo, a fin de poder señalar las observaciones pertinentes, para lo cual se propuso la conformación de una Comisión Ad-Hoc con representantes de las dos partes, a fin de avanzar en una propuesta unificada, acordándose en tal sentido.

QUE, en fecha 14 de diciembre de 2018, dicha Comisión culminó con la labor encomendada, pero pese a que el Secretario General de APUNaM suscribió dicha Acta, con posterioridad sometió el análisis de dicho documento a una "Asamblea No docente", la cual hasta la fecha se encuentra en tratamiento por dicha Asamblea, contrariando lo acordado en la paritaria particular.

QUE, lo señalado ut supra surge del informe efectuado por la Señora Rectora en la Sesión Ordinaria del Consejo Superior del día 13/03/19, acta que obra agregada a fs. 24/25 y que en su parte pertinente dice: *"...también quiero informar que la Comisión ad hoc, que fue creada en Paritaria No Docente, ha terminado de elaborar el Proyecto de Reglamento de Concursos de Ingreso y Promoción del Personal No Docente y también un Proyecto de Régimen de Evaluación de Desempeño para el Personal No Docente. Quiero recordarles que en esa Comisión ad hoc estuvo participando el Vice Rector, Fernando KRAMER, el Secretario General Ángel Diego PICAZA, la Secretaria de Actas, Prensa y Difusión, la Sra. María del Carmen FRANCO, el Secretario Adjunto, Sr. Rubén CALVO, la Congresal, la Sra. Lía Etel ROJO, la Secretaria de Infraestructura y Recursos Humanos, la C.P. Liliana RIVERO y la Directora de Asuntos Jurídicos, la Dra. Carolina BERTOLINO. Que las partes exponen, luego de un extenso trabajo, que se ha iniciado el año pasado y dan por finalizada la labor encomendada a la Comisión, donde han surgido propuestas de modificación al texto del Proyecto de Reglamento de Concursos de Ingreso y Promoción para el Personal No Docente de la U.Na.M, que en Anexo se acompaña, como así también han elaborado un Proyecto de Régimen de Evaluación de Desempeño para el Personal No Docente de la U.Na.M. En estas instancias, este Proyecto, está siendo analizado y debatido en el seno del Gremio No Docente y posteriormente tengamos alguna propuesta de que en una Paritaria nuevamente, se puedan aprobar..."*.

QUE, con respecto a la Ley 24.938, citada por los recurrentes nada tiene que ver con el régimen de promociones, por cuanto el proceso de reencasillamiento y de reestructuración de la planta no docente de la UNaM se dio en el año 2009, 2010, 2011 y 2012, con motivo del nuevo CCT N° 366/06, el cual efectuó un cambio en las categorías escalafonarias, proceso de fortalecimiento que ya ha culminado.

QUE, la Ley 24.938, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998 en la suma de Pesos SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000), a distribuir entre las Universidades, para el Programa de Reforma y Reestructuración Laboral que se acuerde en el marco de la negociación colectiva, citada en los considerandos del Decreto que aprueba el CCT N° 366/06, no resulta aplicable a las promociones de los agentes, las cuales se rigen por el Art. 24 y sgtes. del CCT, debiendo aprobarse el régimen de concurso de promoción a tal fin.

QUE, las promociones efectuadas mediante Resolución Rectoral, tal como fuera ...//

...//concluido por la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, no violan normativa en los procesos de nombramiento, **"...pues como referencié ut supra no había a la fecha de los nombramientos normativa que regule el ingreso y promoción del personal no docente-sino que además, de las constancias surge que las demoras en la aprobación de la normativa no son atribuibles a la Universidad sino a la falta de consenso a nivel paritarias"**.

QUE, en lo atinente al señalamiento que la selección del personal promocionado ha sido arbitraria, y que no se ha garantizado la transparencia e igualdad, se advierte que la promoción propuesta se funda en la necesidad de la realización de tareas de producción general, debiendo para ello, contar con personal con perfil técnico específico, obedeciendo a necesidades puntuales, que conllevan al normal funcionamiento y marcha de la institución, de allí que la Rectora en función a las facultades conferidas por el Estatuto de la UNaM, precede a la promoción del mencionado agente.

QUE, en función a todo lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha entendido que el acto cumple con los requisitos establecidos por la Ley 19549, sugiriendo rechazar el Recurso Jerárquico planteado en subsidio.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento se expidió sobre el tema mediante Despacho Nº 031/19 obrante a fs. 43, sugiriendo: **"...rechazar el recurso jerárquico interpuesto, unido por cuerda bajo CUDAP: NOTA - S0001299/2019 en función a los fundamentos expuestos por la DGAJ a fs. 21/22"**.

QUE, el tema fue tratado y aprobado por los Consejeros presentes en la 6ª Sesión Ordinaria/19, efectuada el día 18 de Septiembre de 2019.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución Rectoral Nº 458/19 de fecha 28 de Mayo de 2019, impetrado por la Asociación Gremial APUNaM, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS Nº **122-19**

haa/HmR



Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones